



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 535

DECRETO 050

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0197/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la Iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las

normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deben contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.



MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.
 Formato 4) BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
 (PESOS)
 DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	372,279,278.30	360,664,556.21	360,668,155.21
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	264,169,278.30	273,651,981.21	273,651,981.21
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	100,110,000.00	88,818,574.00	88,818,574.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	372,131,816.07	393,950,522.05	347,818,293.26
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	372,131,816.07	277,998,247.15	272,949,043.35
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	0.00	75,951,374.90	74,857,259.90
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	12,796,753.39	12,794,861.67
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	12,423,276.12	12,421,384.49
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	303,477.18	303,477.18
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	147,462.23	26,404,886.46	25,647,136.63
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=A3)	147,462.23	26,404,886.46	25,647,136.63
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	147,462.23	7,617,933.16	12,862,274.96

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESSES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESSES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESSES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III-E)	147,462.23	7,617,933.16	12,862,274.96

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	1,159,386.00	2,388,404.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	1,159,386.00	2,388,404.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	-1,159,386.00	-2,388,404.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	264,169,278.30	273,651,981.21	273,651,981.21
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	264,169,278.30	273,651,981.21	273,651,981.21
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	372,131,816.07	277,998,247.15	272,949,043.35
B2. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	372,131,816.07	277,998,247.15	272,949,043.35
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	12,423,276.12	12,421,384.49
C2. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	12,423,276.12	12,421,384.49
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+G1)	-157,967,537.77	9,205,019.18	13,334,322.35
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	-157,967,537.77	9,205,019.18	13,334,322.35

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	100,110,000.00	88,818,574.00	88,818,574.00
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	100,110,000.00	88,818,574.00	88,818,574.00
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	1,159,386.00	2,388,404.00



MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.
Formato 4) BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

000060

			FORMATO 4
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	1,159,395.00	2,398,494.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	0.00	75,961,374.90	74,657,238.90
B2. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	0.00	75,961,374.90	74,657,238.90
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	363,477.18	363,477.18
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	363,477.18	363,477.18
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VI=A2+A3.2.B2+C2)	100,119,060.90	12,358,659.28	14,711,219.28
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VII=VI-A3.2)	100,119,060.90	11,198,679.28	12,322,814.28



 JORGE CARLOS ROMERO ÁVILA
 DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN



 ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía

o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 	<ul style="list-style-type: none"> Se establecerán programas de incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones con el fin de alcanzar una mayor recaudación y reducir el rezago 	<ul style="list-style-type: none"> Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2024, en el mismo porcentaje estimado de crecimiento del P.I.B, para el 2025 que es de un 2 a un 3%. Reducir el rezago del Impuesto predial en un 3% en relación con el año anterior
<ul style="list-style-type: none"> Brindar la atención eficiente al contribuyente en las diferentes áreas generadoras de Ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la atención a los contribuyentes, con eficiencia en los servicios concentrados en un solo lugar. Disminuir los tiempos de espera de los contribuyentes en cada una de las áreas generadoras de Ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar Transparentado la recaudación de cada uno de los conceptos de ingresos, con la premisa "Ningún cobro a la Mano"

<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer en coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales cursos de capacitación en Materia fiscal, para que el personal municipal cuente con los mecanismos y herramientas que permitan un mejor control, seguimiento y cobro, permitiendo una mejor gestión administrativa en la Recaudación oportuna y de calidad. • Brindar asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Abatir el rezago y regularizar la Inscripción en el padrón de Contribuyentes del municipio, de todos y cada uno de los establecimientos comerciales, industrial o de servicios.
---	--	---

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos Extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter Extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Riesgos:

- Sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica.
- Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen interrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.
- Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y interrupciones al comercio y las cadenas de valor globales.
- Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.
- Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema

financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.

- Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales

Acciones:

- Pláticas para generar acuerdos con actores de los laudos laborales que coadyuven a alivianar la carga financiera que pudiera generar mayor perjuicio y riesgo en las finanzas del municipio.
- Fortalecimiento de los ingresos propios.
- Eficiencia del gasto público, reducción y mayor eficiencia de los egresos privilegiando la honestidad, racionalidad el uso adecuado de los recursos, el patrimonio; así como programas de austeridad que permitan afrontar dichos riesgos relevantes.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Teapa				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2021	2022	2023	2024 Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	228,263,844.70	226,530,117.02	249,614,510.15	361,828,535.21
A. Impuestos	5,750,283.84	7,906,552.51	7,081,923.11	7,607,991.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	10,559,816.81	11,577,350.51	15,265,841.52	13,630,893.10

E. Productos	21,889.32	10,068.00	9,892.64	10,406.73
F. Aprovechamientos	1,435,357.75	387,383.00	2,180,368.88	893,866.20
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	201,423,202.65	205,771,638.00	224,076,616.00	338,903,531.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	9,073,294.33	877,125.00	999,868.00	781,846.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	82,851,058.66	91,312,829.00	110,428,499.16	91,418,554.96
A. Aportaciones	76,772,868.00	85,269,024.00	103,980,889.00	86,816,574.00
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,078,190.66	6,043,805.00	6,447,610.16	4,601,980.96
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	311,114,903.36	317,842,946.02	360,043,009.31	453,247,090.17
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0	0	0

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 050

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. EL Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco determina que, para cubrir los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones para el ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Teapa, percibirá los ingresos estimados en la presente Ley.

Así mismo establece que los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, son de orden público e interés social, y que las autoridades fiscales municipales son las encargadas de su aplicación e interpretación en el ámbito de su competencia, así mismo, el artículo 19 define que son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir los Municipios que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir o percibir por cuenta ajena.

En el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2025
1				IMPUESTOS	7,760,152.00
	11			IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00

	12			IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	5,511,189.00
		1201		IMPUESTO PREDIAL	5,511,189.00
			120101	Urbano Vigente	2,046,411.70
			120102	Urbano Rezago	1,580,198.35
			120103	actualización de impuesto predial urbano	167,029.04
			120104	Recargo de impuesto predial corriente urbano	318.90
			120105	Recargo de impuesto predial rezago urbano	626,700.60
			120106	Rustico Vigente	524,312.71
			120107	Rustico Rezago	385,342.47
			120108	actualización de impuesto predial rustico	37,861.82
			120109	Recargo de impuesto predial corriente rustico	7.48
			120110	Recargos de impuesto predial rezago rustico	143,005.93
	13			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,190,097.84
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	2,190,097.84
			130101	Urbano Vigente	1,105,372.00
			130102	Rustico Vigente	1,084,725.84
	14			IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
	15			IMPUESTO SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0.00
	16			IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	58,865.16
		1701		Recargo y Actualización de Traslado de Dominio	58,865.16
			170101	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	9,321.26
			170102	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	1,011.26
			170103	Recargos de Traslado de Dominio Urbano	29,992.08
			170104	Recargos de Traslado de Dominio Rustico	18,537.56
			170105	Multas	1.00
			170106	Honorarios	1.00
			170107	Gastos de Ejecución	1.00

2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
4				DERECHOS	13,927,336.00
	41			USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	429,612.00
		4101		BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	429,612.00
			410101	Concesión de Mercados	1.00
			410102	Autorización para venta en Tianguis campesino	1.00
			410103	Uso de espacios públicos por comerciantes ambulantes	53,861.39
			410104	Uso de espacios Públicos por puestos fijos	219,952.30
			410105	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio	1.00
			410106	Por servicios sanitarios en espacios públicos	92,752.15
			410107	Por servicio del rastro municipal para matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano	63,043.16
	42			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13,404,696.00
		4201		LICENCIA Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	241,993.00
			420101	Licencias y permisos de construcción Habitacionales y no habitacionales	156,914.03
			420102	Construcción y remodelación de bóvedas	27,033.20
			420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	5,782.23
			420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	43,745.18
			420105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción por 3 días	1,963.78
			420106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	6,554.58

		4202		LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	176,982.00
			420201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	1.00
			420202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	41,270.21
			420203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	1.00
			420204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	1.00
			420205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	1.00
			420206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	103,726.57
			420207	Autorización de fusión de predios	31,979.22
			420208	Inscripción al Padrón de Director Responsable de Obra	1.00
			420209	Por Refrendo al padrón de Director Responsable de Obra	1.00
		4203		PERMISO DE EQUIPO DE SONIDO	4.00
			420301	Permiso para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública	1.00
			420302	Por la expedición de cedula de calibración de equipos de sonido	1.00
			420303	Permiso de perifoneo y fuentes fijas	1.00
			420304	Por la licencia para perifoneo y fuentes fijas	1.00
		4204		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	83,868.00
			420401	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	1.00
			420402	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	1.00
			420403	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	83,866.00

		4205		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	510,109.00
			420501	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	3,542.50
			420502	Por arrimo de caño en calles sin pavimento o asfalto	664.44
			420503	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	68,442.89
			420504	Aprobación de planos de construcciones	132,826.12
			420505	Ruptura de Pavimento	36,786.00
			420506	Número oficial	59,824.65
			420507	Alineamiento	206,913.95
			420508	Rectificación de mensuras	1.00
			420509	Interconexión a la red de alcantarillado	1,107.45
		4206		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS	1.00
			420601	Expedición de títulos de terrenos municipales	1.00
		4207		SERVICIOS, CERTIFICACIÓN, CONSTANCIAS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	10,785,601.00
			420701	Certificación de registros de fierros y señales para marcar ganado y madera	332.22
			420702	Certificado de acta de nacimiento	938,647.74
			420703	Certificado de acta de matrimonio	156,248.28
			420704	Certificación de acta de divorcio	49,414.35
			420705	Certificación de actas de reconocimiento	885.93
			420706	Acto de reconocimiento, supervivencia y de tutela	1.00
			420707	Celebración de matrimonio a domicilio	32,975.58
			420708	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	52,983.15
			420709	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	4,983.36
			420710	Divorcio administrativo	16,364.88
			420711	Inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	119,624.27
			420712	Constancia Positiva o Negativa de registro de nacimiento	18,520.80
			420713	Por la Expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios proporcionados por la Oficialía del Registro Civil	57,644.43
			420714	Por disolución de sociedad conyugal	1.00
			420715	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	5,300.29

		420716	Constancia positiva o negativa de matrimonio	85,142.39
		420717	Acta de defunción extemporánea	7,702.63
		420718	Acto de reconocimiento de Menor de Un año	110.74
		420719	Acto de reconocimiento de Mayor de Un año	6,644.48
		420720	Traspaso de título de propiedad	553.13
		420721	Reposición de título de propiedad	41,884.66
		420722	Certificado de acta de defunción	122,936.66
		420723	Expedición de Constancias por la Secretaría Municipal	2,512.56
		420724	Registro de fierro y revalidación de fierro	39,194.74
		420725	Constancia de Domicilio a Empresas, Sociedad Cooperativas y Asociaciones Civiles	1,107.41
		420726	Constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores	50,351.89
		420727	Permiso de carga y descarga	3,809,560.69
		420728	Constancia de Educación Vial	4,230.23
		420729	Permiso otorgado por la Dirección de Tránsito	497,584.41
		420730	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de manifestación de impacto ambiental	7,936.11
		420731	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de impacto ambiental modalidad informe preventivo	4,152.80
		420732	Por la autorización a personas físicas o jurídicas colectivas para la elaboración de estudios y trámites ambientales en el municipio	7,579.46
		420733	Por la renovación de la autorización a personas físicas o jurídicas colectivas para la elaboración de estudios y trámites ambientales en el municipio	1.00
		420734	Por la licencia de funcionamiento ambiental	1.00
		420735	Certificado de valor catastral	382,179.92
		420736	Certificado municipal para el establecimiento de giros comerciales, industrial o de servicios	3,073,536.03
		420737	Dictamen de seguridad e inspección de edificaciones alto riesgo	1.00
		420738	Dictamen de seguridad e inspección de edificaciones riesgo moderado	42,318.57

			420739	Renovación de dictamen de seguridad e inspección de edificaciones	425,754.63
			420740	Recepción y evaluación de programa especial de protección civil	1.00
			420741	Recepción y evaluación de programa interno de protección civil	505,877.77
			420742	Dictamen o peritaje por daños ocasionados por desastres o siniestros	1.00
			420743	Capacitación y Adiestramiento	1.00
			420744	Permiso para festividades patronales, para el uso de fuegos pirotécnicos	1.00
			420745	Registro o permiso para prestadores de servicios en materia de protección civil	3,300.24
			420746	Registro o permiso en materia de Protección Civil para el establecimiento de Albercas y Balnearios	1.00
			420747	Autorización de Protección Civil para juegos mecánicos	1.00
			420748	Permiso para el manejo, uso, transporte y almacenamiento de Materiales Peligrosos	1.00
			420749	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable	1.00
			420750	Inscripción en el padrón de contribuyentes	6,169.27
			420751	Expedición de constancia por la coordinación de catastro municipal	3,755.35
			420752	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la Dirección de Desarrollo	1.00
			420753	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por el Juez Calificador	221.48
			420754	Expedición de constancia y otros servicios proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	1.00
			420755	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	39,179.32

		420756	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo	1.00
		420757	Integración de Expedientes en el Padrón de Contratista	1.00
		420758	Expedición de Licencia de Funcionamiento Ambiental	1.00
		420759	Autorización para el derribo de árboles dentro de la zona urbana	1.00
		420760	Por la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en el sitio de disposición final mensual	79,591.88
		420761	Permiso por el manejo integral de los residuos sólidos urbanos	1.00
		420762	Expedición de Constancia de Medidas de Seguridad de Protección Civil	1.00
		420763	Por los servicios de poda y derribo de árboles que no representan un riesgo a la población o al ambiente	1.00
		420764	Permiso para ocupación de la vía pública con tapial y/o protección por m2 por día	396.15
		420765	Constancia de no adeudo	6,117.76
		420766	Otros servicios brindados por la dirección de tránsito municipal	37,035.18
		420767	Por la Expedición de Constancias, Permisos, Anuencias, y otros Servicios proporcionados por la coordinación de Normatividad y Fiscalización	37,035.18
		4208	SERVICIOS COLECTIVOS	1,606,138.00
		420801	Por la autorización para la recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos	1.00
		420802	Por la renovación de la autorización para la recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos	1.00
		420803	Por la autorización para acopio y/o almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos	1.00
		420804	Renovación por la autorización para acopio y/o almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos	1.00
		420805	Por el registro como generador de Residuos Sólidos Urbanos	107,721.80
		420806	Por la renovación del registro como generador de Residuos Sólidos Urbanos	42,221.19
		420807	Por la opinión técnica municipal en materia de impacto ambiental	1.00

		420808	Por la Constancia de no alteración al ambiente	271,782.46
		420809	Por la renovación de la constancia de no alteración al medio ambiente	46,731.48
		420810	Certificado Único Ambiental	1.00
		420811	Por la recepción, revisión y elaboración de dictamen técnico de la evaluación de daños ambientales	1.00
		420812	Permiso temporal por uso de la vía pública	29,961.56
		420813	Anuncio y toda clase de publicidad	1,107,712.51
	43		OTROS DERECHOS	93,023.00
		4301	OTROS DERECHOS	93,023.00
		430101	Pago de las bases de licitaciones Diversas	93,022.00
		430102	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	1.00
	44		ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	5.00
		4401	ACCESORIOS	5.00
		440101	Multas	1.00
		440102	Recargos	1.00
		440103	Honorarios	1.00
		440104	Gastos de Ejecución	1.00
		440105	Gastos de ejecución (obras pública)	1.00
5			PRODUCTOS	8,607.00
	51		PRODUCTOS	8,606.00
		5101	Productos financieros	8,606.00
	59		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
		5901	Otros productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	1.00
6			APROVECHAMIENTOS	924,635.00
	61		APROVECHAMIENTOS	924,635.00
		6101	MULTAS	315,264.00
		610101	Multas administrativas de tránsito	313,595.69

			610102	Multas administrativas por faltas al orden público Seguridad Pública	1.00
			610103	Multas administrativas por faltas a la moralidad pública	1.00
			610104	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal	1,661.31
			610105	Multas por ejecución de obras sin permiso	1.00
			610106	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	1.00
			610107	Pago que hacen las aseguradoras por Siniestro de Vehículos	1.00
			610108	Sanciones económicas	1.00
			610109	Multas impuestas por la Coordinación de Normatividad Y fiscalización	1.00
		6102		APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES	88,391.00
			610201	Donativos	1.00
			610202	Cooperaciones	87,922.00
			610203	Otros ingresos adicionales	467.00
			610204	Aportaciones	1.00
		6103		OTROS APROVECHAMIENTOS	520,980.00
			610301	0.5 VICOP de obras Ejecutadas con Recursos Municipales	1.00
			610302	Otros aprovechamientos	152,647.18
			610303	Inscripción para Talleres de saxofón, guitarra, teclado, marimba, percusiones, vocalización, dibujo y pintura, artes plásticas, danza clásica y danza folklórica	6,251.50
			610304	Cuota de recuperación para Talleres de saxofón, guitarra, teclado, marimba, percusiones, vocalización, dibujo y pintura, artes plásticas, danza clásica y danza folklórica	25,238.97
			610305	Inscripción al Gimnasio	4,783.96
			610306	Cuota de recuperación del Gimnasio	23,578.03
			610307	Inscripción en Centro de Atención Infantil (CAI)	20,964.16
			610308	Cuota de recuperación centro de atención infantil (CAI)	124,372.00
			610309	Inscripción en talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza	180.04
			610310	Por cuota de recuperación en Talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza	7,921.96

			610311	Uso de las instalaciones del Palacio de los Deportes	1.00
			610312	Cuota de recuperación del casino municipal	7,170.00
			610313	Ferias y convenciones	1.00
			610314	Servicios proporcionados por la maquinaria agrícola, de construcción o vehículos municipales	1.00
			610315	Servicios de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos	1.00
			610316	Sanciones resarcitorias determinadas por el OSFE	145,431.44
			610317	Reintegro de Sueldos	2,432.76
			610318	Reintegro de Recursos no ejercidos	1.00
			610319	Permiso para el uso de espacios públicos el Centro de Desarrollo Comunitario	1.00
			610320	Permiso otorgado a Emprendedores por el Uso de Espacios Públicos	1.00
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN					22,620,730.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
8				PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	383,966,059.00
	81			PARTICIPACIONES	267,650,232.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	239,580,373.00
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	4,779,637.00
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	3,537,563.00
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	12,652,163.00
		8105		FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00

		8106		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	7,100,496.00
	82			APORTACIONES	108,619,399.00
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	53,130,452.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	55,488,947.00
	83			CONVENIOS	1,086,129.00
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	1,086,129.00
			830101	Convenio tránsito	1,086,129.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0
		8303		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	0
			80301	Convenio FAIS	0
			830302	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	0
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
		8401		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
			840101	Multas administrativas federales no fiscales	0
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,610,299.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	2,084,217.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	4,526,082.00

9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.0
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
INGRESOS TOTALES LEY DE INGRESO PARA EL AÑO 2025					406,586,789.00

(Cuatrocientos seis millones, quinientos ochenta y seis mil, setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco; entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- Todas las personas residentes en el Municipio de Teapa, Tabasco; o de paso por el territorio o que realicen actos de comercio, industrial o de servicios, cuyas fuentes, efectos o unidades económicas se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de manera proporcional y equitativa que

determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, misceláneas fiscales, boletines y circulares y a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

Asimismo, a más tardar el 31 de marzo del 2025, deberán inscribirse o revalidar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes, con el fin de tener conocimiento y regular su actividad en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como aquellas que se deriven de medidas de seguridad y medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales y a lo establecido en el artículo 1, de esta Ley deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

En el caso de que los contribuyentes no cubran oportunamente sus contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar recargos, en términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 7.0% de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del cero al treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en agravio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones supletorias aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 34 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

La exención o subsidio no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Las autoridades fiscales municipales acorde a las facultades previstas en la ley de la materia, podrán conceder subsidios cuando se trate de créditos fiscales de ejercicios anteriores, así como emitir la resolución de declaratoria de créditos incobrables bajo la figura de la prescripción.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

ARTÍCULO 13.- Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal.

Para tal efecto, el órgano ejecutivo del gobierno municipal, será el encargado de ejercer las atribuciones de contratación de empréstitos señalados en el párrafo anterior y bajo los lineamientos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 14.- Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, Artículo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del

cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, así como los adeudos que tengan los servidores públicos, contratistas y proveedores a favor de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 17.- Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 18.- Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 19.- Todas las resoluciones de carácter general expedidas por este Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2025, que contemplan beneficios, otorgan estímulos y/o generan condiciones favorables para la ejecución de programas federales, estatales y municipales, continuarán vigentes hasta el término de la administración municipal, siempre y cuando no exista resolución general alguna que las sustituya, modifique o revoque.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Teapa algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

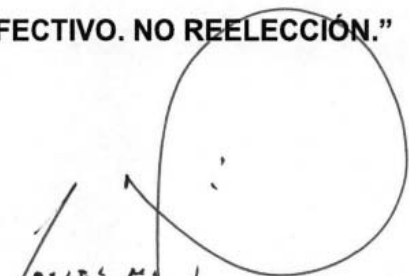
OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



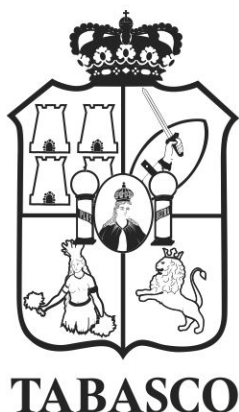
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: gmA69Z7GUMV5uU7Fu7Tr3ZO/82Pxb6zTc8NH6Q+962KxkRZdxdYZ+UdJ+0T9WKhrKp7YXbG9+4ake+zURCT+p5pzdchSKgbvHqtG2AUUJOjrUk8x55eiyaq6UQdEaaK6qvhDAD/sBhzqAqKgE9r4g3MAevz66h4RGfzm4XWcwuZSKKHAgNH4DIVfjqXMIFtSP0U+xqs+vb3Z1vOfeHtWnnyoDaBQxqhPW9JunHVmA0E2Dw2+mMGk+rAt7lgaM2hIBFYWH1Pf6gAZtFPDWQSEReEdR1WPw+TcSUUqzrkdWsSmFW5Riz7/6WjYFsRRlhzxVTnnXTzky6ezgf+2UVECS2w==